



Soledad, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON ENRIQUE RIPOLL ARZUZA
DEMANDADO : YURLETH PATRICIA REALES VILLADIEGO Y YERSON
FABIAN QUIROGA SANTANDER
RADICADO : 2023-00432-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se observa que la parte demandante aporta como título de recaudo letra de cambio que respalda la obligación en él contenida por concepto de capital la suma de doscientos once millones doscientos treinta mil doscientos once pesos (\$211.230.211), más los intereses corrientes y de mora establecidos por la Superintendencia Financiera y atendiendo a lo pactado.

El señor WILSON ENRIQUE RIPOLL ARZUZA identificado con la cédula de ciudadanía No.8.708.659, a través de apoderado quien aceptó el endoso en procuración del título ejecutivo; presenta demanda ejecutiva en contra de YURLETH PATRICIA REALES VILLADIEGO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.042.423.640 y YERSON FABIAN QUIROGA SANTANDER identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.610.088, para que se libre, en contra de estos, orden de pago.

Las pretensiones de la demanda apuntan al recaudo ejecutivo del valor consignado en la letra de cambio que se aporta, por concepto de capital por valor de **doscientos once millones doscientos treinta mil doscientos once pesos (\$211.230.211)** y por concepto de intereses corrientes y moratorios los establecidos por la Superfinanciera, y atendiendo a lo pactado.

Valor por concepto de capital, que supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.

Presentado para su cobro judicial y ajustado a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de él resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en él contenida.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de WILSON ENRIQUE RIPOLL ARZUZA identificado con la cédula de ciudadanía No.8.708.659, y en contra de YURLETH PATRICIA REALES VILLADIEGO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.042.423.640 y YERSON FABIAN QUIROGA SANTANDER identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.610.088 en tal virtud se ordena al ejecutado que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído pague a favor WILSON ENRIQUE RIPOLL ARZUZA, las siguientes sumas de dinero:

- Doscientos once millones doscientos treinta mil doscientos once pesos

(\$211.230.211), más los intereses corrientes y moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a los demandados YURLETH PATRICIA REALES VILLADIEGO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.042.423.640 y YERSON FABIAN QUIROGA SANTANDER identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.610.088, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia los documentos (pagaré original) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

CUARTO: RECONOCER la calidad de endosatario en procuración a WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.8.684.292 y portador de la tarjeta profesional No.95.201 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en procuración en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7d6864f5a2ef8f13112e76f211ddef41bc82a7f3fae095d81627959508fa35**

Documento generado en 15/02/2024 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>